



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020745000100000668
	Fecha	2020-03-02 01:27:24 pm
Remitente	Sede	D. T. META
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	LUIS ALBEIRO CAMELO CANO	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2020745000100000668		

VILLAVICENCIO,

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
LUIS ALBEIRO CAMELO CANO
 Carrera 16 No. 35 sur, Manzana K, casa 4 Valle de la Coralina
 Villavicencio – Meta

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución 0384 del 13/02/2020

Respetado Señora,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, de la Resolución 0384 del 13/02/2020 proferido por el Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y otras prestaciones, "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de una prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado".

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4 folios), se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al dela entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente el recurso de Reposición y en subsidio apelación, previsto en el artículo 76 y 77 CPA y CA Ley 1437 de 2011.

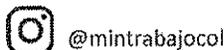
Atentamente,



LUZ NANCY POLO GUTIERREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): cuatro folios

C:\Users\polog\Desktop\PROCESOS PARA NOTIFICACION REPOSICION Y SUBSIDIO APPELACION DE DECISIONES



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



42 154 157 832 00



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0384 DE 2020

(13 FEB 2020)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado ✓

**EL SUBDIRECTOR DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES
COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES**

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 2.2.9.5.8 del Decreto 600 de 2017 y en la Resolución N° 3928 del 10 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

**I. DE LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO**

Que el artículo 46, inciso segundo, de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 18 de la Ley 782 de 2002, estableció el derecho a una pensión mínima legal en favor de las víctimas que sufrieren una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez expedido por el Gobierno Nacional.

Que las disposiciones de la Ley 418 de 1997 tuvieron una vigencia inicial por el término de dos años contados a partir de la fecha de su promulgación y dicha vigencia fue prorrogada sucesivamente por los artículos 1 de la ley 548 de 1999 por el lapso de tres años, 1 de la Ley 782 de 2002 durante un plazo de 4 años, 1 de la Ley 1106 de 2006 por el mismo periodo de tiempo y 1 de la ley 1421 de 2010 por el término de 4 años.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia N° C-767 del 16 de octubre de 2014 declaró la exequibilidad de los artículos 1 de la Ley 1106 de 2006 y 1 de la Ley 1421 de 2010, en el entendido que: "(...) las víctimas del conflicto armado interno, que sufrieron una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez expedido por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a una pensión mínima legal vigente, de acuerdo con lo contemplado en el Régimen General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando carezcan de otras posibilidades pensionales y de atención en salud (...)".

Que en ese mismo pronunciamiento, el Alto Tribunal Constitucional precisó que:

"(...) la fuente jurídica de la prestación ahora analizada, "no se encuentra en el Régimen General de Pensiones, sino en el marco de los derechos humanos y de los deberes constitucionales del Estado colombiano, razón por la cual la prestación

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado".

Que el Decreto 1072 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 600 de 2017, establece que tienen la calidad de víctima, las personas que por hechos ocurridos a partir del 26 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigencia de la Ley 418 de 1997, hubieren sufrido una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% como consecuencia de un acto de violencia suscitado en el marco del conflicto armado interno o sufrieron un daño en su integridad física por hechos victimizantes que infringieron el Derecho Internacional Humanitario.

II. DEL CASO EN ESTUDIO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Que el señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 86.064.095, expedida en Villavicencio – Meta, elevó solicitud para el reconocimiento y pago de una Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado, ante la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo el 12 de marzo de 2018, mediante radicado No.- 11EE2018745000100001135, la cual fue recibida en la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, el 3 de abril de 2018, bajo radicado No.- 11EE2018230000000016812. (Folios 1 a 8)

Que en atención a lo dispuesto por el Decreto 600 del 6 de abril de 2017, en especial lo establecido en su artículo 2.2.9.5.8, previo análisis y estudio de la documentación aportada, se procede a resolver de fondo la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, para el reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado.

Que el artículo 2.2.9.5.3 del citado decreto, establece los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado así: 1. Ser colombiano; 2. Tener calidad de víctima del conflicto armado interno y estar incluido en el Registro Único de Víctimas; 3. Haber sufrido pérdida del 50% o más de la capacidad laboral, calificada con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, expedido por el Gobierno Nacional; 4. Existir nexo causal de la pérdida de capacidad laboral con actos violentos propios del conflicto armado interno; 5. Carecer de requisitos para pensión y/o de posibilidad pensional; 6. No debe percibir ingresos por ningún concepto y/o mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente; 7. No ser beneficiario de subsidio, auxilio, beneficio o subvención económica periódica, ni de otro tipo de ayuda para subsistencia por ser víctima.

Que dichos requisitos deben acreditarse con la presentación de los siguientes documentos conforme lo exige su artículo 2.2.9.5.5 así: 1. Copia de la cédula de ciudadanía; 2. Dictamen ejecutoriado de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la respectiva Junta Regional de Calificación, donde se evidencie una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral y el nexo causal entre el acto de violencia suscitado en el territorio nacional con ocasión del conflicto armado interno y el estado de invalidez; 3. Declaración donde el aspirante indique que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.5.3 del presente capítulo, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento en los términos del artículo 7º del Decreto 019 de 2012 y 4. Certificado expedido por la Entidad Promotora de Salud en el que se indique el estado de afiliación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado".

Que una vez revisado el expediente administrativo del señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, se constata la presentación de los siguientes documentos:

1. **Copia de la cédula de ciudadanía:** Folio 2. ✓

2. **Dictamen ejecutoriado de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la respectiva Junta Regional de Calificación, donde se evidencie una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral:**

Folios 3 y 4. Dictamen No. 4540, emitido el 29 de febrero de 2016 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en el cual se determinó una pérdida de capacidad laboral del 71.9% con fecha de estructuración del 17 de febrero de 2016. ✓

3. **Nexo causal entre el acto de violencia suscitado en el territorio nacional con ocasión del conflicto armado interno y el estado de invalidez:**

A folio 1 del expediente administrativo, se encuentra solicitud para el reconocimiento y pago de una Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado en la que el peticionario manifestó "(...) Fui víctima de una MINA ANTIPERSONAL EL DÍA 156 (sic) DE MARZO DE 2011, yo era jornalero en fincas y ese día durante la jornada mientras platiaba y deshojaba matas de plátano, pise cogí (sic) la MINA con mi mano izquierda la cual explotó, dejándome secuelas definitivas (...)".

Al reverso del folio 4, obra Ponencia de Calificación del Dictamen No.4540 emitido el 29 de febrero de 2016 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en la que se indicó: "(...) Con antecedentes de politraumatismo ocasionado por artefacto explosivo – pérdida de glóbulo ocular izquierdo, lesión de tejidos blandos en cara, oreja izquierda y amputación a nivel de tercio medio de antebrazo izquierdo, pulgar derecho, parte de la 3er falange índice derecho (...) Historia clínica, 17/10/2011 "paciente refiere que el día 15 de marzo de 2011, sufrió trauma en área rural de la Uribe Meta, cuando estaba trabajando y estaba arrancando matas de plátano y explotó artefacto "...mina..." (...) Con posterior trauma en cara, tórax y miembros superiores (...) 17/02/2016 EF: Amputación de miembro superior izquierdo a nivel de brazo tercio medio (...) Pérdida de 1 dedo a nivel de articulación metacarpo falangia, amputación de la falange distal del 2 dedo con pérdida parcial de la uña". ✓

A folio 7 y 8 del expediente administrativo, obra copia de la comunicación No.-2018030107173162 del 1 de marzo de 2018, emitida por la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en la que le informa al peticionario que se encuentra incluido en el Registro de Víctimas por los hechos victimizantes de "Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado" ocurrido en el municipio de Uribe – Meta, el 15 de marzo de 2011. ✓

4. **Tener la calidad de víctima del conflicto armado interno y estar incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV:**

A folio 9 del expediente administrativo, obra reporte de la plataforma **VIVANTO** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el que se registró la inclusión del peticionario como víctima de "(...) Mina Antipersonal, Munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado (...)", ocurrido el 15 de marzo de 2011. ✓

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado".

5. Declaración donde el aspirante indique que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.5.3 del Decreto 600 de 2017:

De lo expuesto por el peticionario a través de la solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado, contenida a folios 1 a 8 del expediente, e igualmente, de lo expuesto a través de Acta de Declaración Extraproceso del 7 de marzo de 2018 emitida por la Notaría Primera de Villavicencio obrante a folio 5, se observa una manifestación del peticionario respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.9.5.3 del Decreto 600 de 2017. ✓

6. Certificado expedido por la Entidad Promotora de Salud en el que se indique el estado de afiliación:

A folio 6 obra en el expediente administrativo, certificado de afiliación emitido el 7 de marzo de 2018, por **CAPITAL SALUD E.P.S** de Villavicencio – Meta, en el cual consta el estado **ACTIVO** del peticionario en el Régimen Subsidiado en Salud, desde el 11 de septiembre de 2015. ✓

Que conforme con los elementos probatorios relacionados en precedencia, se tiene que el señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, fue víctima de actos violentos propios del conflicto armado interno, el 15 de marzo de 2011, en el Municipio de Uribe – Meta, al explotarle una mina antipersonal que le dejó como secuela la pérdida de glóbulo ocular izquierdo, lesión de tejidos blandos en cara, oreja izquierda y amputación a nivel de tercio medio de antebrazo izquierdo, pulgar derecho y parte de la tercer falange del índice derecho, con una pérdida de capacidad laboral del 71.9% de acuerdo con la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

Que el peticionario acreditó el **12 de marzo de 2018** el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.9.5.3 del Decreto 600 de 2017, por lo que es procedente reconocer la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado, que será financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación, tal como se ha explicado ampliamente en los antecedentes del presente acto.

Que la prestación objeto de reconocimiento, según lo establece el artículo 2.2.9.5.4, del Decreto 600 de 2017, será directamente entregada al beneficiario de la misma, con una periodicidad mensual, para un total anual de 12 prestaciones correspondientes cada una a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV. La Prestación Humanitaria para Víctimas del Conflicto Armado es intransferible, e incompatible con cualquier pensión, asignación de retiro o Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

Que conforme lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2.2.9.5.6 del Decreto 600 de 2017, el señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, deberá afiliarse al régimen contributivo de salud, en calidad de cotizante "Beneficiario de Prestación Humanitaria" Código 63 (Resolución 1740 de 2019 Ministerio de Salud), para iniciar el disfrute de la prestación económica. ✓

Que el derecho a percibir la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado, se perderá en el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.9.5.9 del Decreto 600 de 2017.

13 FEB 2020

RESOLUCION NÚMERO

0384 de 2020

HOJA N° 6 DE 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado".

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente reconocer el pago de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado a favor del señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO** desde el **12 de marzo de 2018**, fecha en la que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Decreto 600 de 2017, hasta el día anterior a su inclusión en la respectiva nómina por parte de **FIDUAGRARIA S.A.**, encargada del pago de la prestación, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación una vez en firme la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado a favor del señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 86.064.095 expedida en Villavicencio – Meta, en forma mensual correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente que será financiada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y pagada a través del Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago de la Prestación Humanitaria Periódica por ser Víctima del Conflicto Armado a favor del señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, desde el **12 de marzo de 2018**, fecha en la que acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 600 de 2017 y hasta el día anterior a su inclusión en la respectiva nómina por parte de **FIDUAGRARIA S.A** – Encargo Fiduciario No.- 604 encargada del pago de la prestación, por una suma que será liquidada por dicha entidad, y financiada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, una vez en firme la presente resolución.

PARAGRAFO I. A la suma que resulte reconocida para el periodo anotado en el presente artículo deberá realizarse el correspondiente descuento de aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme lo establecido por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado se empezará a pagar una vez el señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, acredite en debida forma su afiliación al régimen contributivo en salud, en calidad de cotizante "*Beneficiario de Prestación Humanitaria*" Código 63 (Resolución 1740 de 2019 Ministerio de Salud), conforme lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2.2.9.5.6 del Decreto 600 de 2017 y autorice por escrito a **FIDUAGRARIA S.A** para que a su nombre efectúe los descuentos y pague el aporte correspondiente en salud.

PARÁGRAFO I. La EPS que realice la afiliación como cotizante "*Beneficiario de Prestación Humanitaria*" deberá tener en cuenta que la prestación aquí reconocida **NO CONSTITUYE PENSIÓN.** ✓

PARÁGRAFO II. A partir de la inclusión en la nómina del señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO** para el pago Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado a través de **FIDUAGRARIA S.A.** - Encargo Fiduciario No. - 604 de 2018, se harán los respectivos descuentos en salud conforme lo establecido por la Ley 100 de 1993. ✓

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado".

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo, a **FIDUAGRARIA S.A.** - Encargo Fiduciario No. - 604 de 2018, para que proceda a incluir en la nómina de pago de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto al señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, previa acreditación de su afiliación como cotizante independiente al régimen contributivo de salud y su autorización escrita para efectuarle los descuentos en salud.

ARTÍCULO QUINTO: La Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado es intransferible, e incompatible con cualquier pensión, asignación de retiro o Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALBEIRO CAMELO CANO**, en la Carrera 16 No. 35 sur, Manzana K, Casa 4 Valle de la Coralina de Villavicencio - Meta, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

13 FEB 2020



EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones.

Revisó: Gfernandez
Revisó: Rosac

